



RESOLUCION No. 002-AD-76

Lima, 08 de Enero de 1976

Vista la solicitud N° 02728 de don Teodoro Pedro AUCARURI YACOLCA, sobre otorgamiento de Subsidio Familiar por cónyuge.

CONSIDERANDO :

Que el recurrente acredita los elementos requeridos para percibir el subsidio familiar correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Art. 4° del Decreto Ley N° 21201, del 26 de Junio de 1975, Art. 14° del Decreto Ley N° 19847, con sujeción a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-73-PM-ONAP, y Arts. 37° y 45° del Decreto Ley N° 20555 del 12 de Marzo de 1974; y

De acuerdo con los informes emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina Central de Administración; y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- RECONOCER, que don TEODORO PEDRO AUCARURI YACOLCA, trabajador obrero al servicio de este Instituto tiene derecho a percibir el subsidio familiar por cónyuge:

NOMBRE DE LA CONYUGE

FECHA DE CADUCIDAD

MISOLINA VERA PIÑAS

Artículo 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Pagadora para abonar mensualmente al recurrente, con cargo a la Partida correspondiente, el indicado subsidio familiar, a partir del 1° de Julio de 1975.

Regístrese y comuníquese.

OCA/UP
MZP/maju.



INGo. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

ASUNTO: Subsidio Familiar trabajador
obrero: TEODORO PEDRO AUCARU-
RI YACOLCA



INFORME N° 1242-0AJ-75

AL JEFE DEL INRED

1. Don Teodoro Pedro Aucaruri Yacolca, trabajador obrero al servicio del Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes, solicita Subsidio Familiar por cónyuge.
2. El recurrente acompaña la respectiva partida de matrimonio que acredita el vínculo matrimonial, así como el Certificado de Supervivencia otorgado por la Guardia Civil.
3. Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede otorgar el Subsidio Familiar a favor de don TEODORO PEDRO AUCARURI YACOLCA por su cónyuge doña Misolina Vera Piñas, en aplicación del D.L. 19847, Art. 4° del D.L. 21201 que otorga el derecho a Subsidio Familiar a favor de los trabajadores obreros al servicio del Sector Público Nacional y D.S. N°008-75-PM-INAP de fecha 2 de Diciembre de 1975, precisándose que el referido Subsidio Familiar por cónyuge se pierde por disolución del vínculo matrimonial o por anulación del matrimonio.

Lima, 31 de Diciembre de 1975.



con Villanueva

TEODORO VILLAVICENCIO MURILEO
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.
Exp. N° 02728